PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-997-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y UNIÓN TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra **UNIÓN TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL.,** identificada con **NIT 901.946.698-9**, representada legalmente por **EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.012.423.193** de Bogotá, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No. 01** al contrato de suministros No. **CSU-997-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), a través de la plataforma electrónica SECOP II, se publicó el proceso **FDLCB-SASI-002-2025. 2)** Que, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**,** se suscribió el contrato CSU-997-2025, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, PARA LA VIGENCIA 2025 (LOTE 1 ELEMENTOS DE PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA)".* **3)** Que, de acuerdo con la CLAUSULA QUINTA del referido contrato, el plazo de ejecución se pactó en **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución; hecho que acaeció el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), estableciéndose como fecha de terminación el día tres (03) de abril de 2026. **4)** Que, el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($316.296.585) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 3364 del 31 de octubre de 2025. **5)** Que, el día veinte (20) de marzo de 2026, mediante oficio el contratista solicito **PRORROGA No. 01** al Contrato de Suministros No. **CSU-997-2025:**

> (…) *Yo Edwin Arley Ramírez Bohórquez identificado con número de cedula 1.012.423.193 de Bogotá D.C, representante legal de la Unión Temporal Grupo Olam Capital con NIT 901.946.698-9 me dirijo ante la supervisión del contrato para solicitar una prórroga de 90 días de acuerdo a la siguiente argumentación que se presenta a continuación:* (…)

6) Que, el 31 de marzo de 2026, el ordenador del gasto, remitió mediante memorando con radicado No. 2026-692-000405-3 y formato de solicitud de modificación contractual de la prórroga No. 01 al contrato de Suministro No. **CSU-997-2025,** por el termino de NOVENTA (90) días calendario contados a partir del cuatro (04) de abril del 2026 al dos (02) de Julio del 2026, de conformidad con lo siguiente:

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-997-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y UNIÓN TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL.

(…)

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Dentro de la ejecución del Contrato de Suministro CSU-997-2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Unión Temporal Grupo Olam Capital, y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, se evidencia la necesidad de ajustar el plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral, adecuado y oportuno del mismo.

En este contexto, el proveedor, mediante comunicación radicada el 20 de marzo de 2026, presentó solicitud formal de prórroga por un término de noventa (90) días, manifestando la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar de manera satisfactoria las entregas de los insumos objeto del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas.

Durante la etapa de ejecución, fue necesario realizar un proceso de ajuste y programación de los requerimientos a suministrar, atendiendo las necesidades reales y dinámicas de las diferentes áreas de la entidad, así como la planeación logística para la entrega efectiva, recepción, verificación y distribución de los insumos de papelería y oficina objeto del contrato. Estas actividades han requerido mayor tiempo para su adecuada definición, consolidación y ejecución, en aras de asegurar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades y calidad exigidas por la entidad.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días permitirá organizar de manera eficiente las entregas, las cuales se realizarán de forma escalonada, optimizando los procesos de recepción y control, evitando acumulaciones innecesarias de inventario y garantizando un suministro continuo conforme a las necesidades operativas de la entidad.

Cabe resaltar que los elementos objeto del contrato son indispensables para el normal funcionamiento administrativo y operativo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, por lo que resulta fundamental garantizar su disponibilidad oportuna, a fin de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios a la comunidad ni el cumplimiento de las funciones institucionales.

La presente prórroga se tramita sin adición de valor, por lo que no genera impacto presupuestal alguno ni afecta la planeación financiera de la entidad. Por el contrario, contribuye a proteger el interés público, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y evitar posibles perjuicios tanto para la entidad como para el contratista.

En consecuencia, se considera conveniente, necesaria y procedente la suscripción de la Modificación No. 1 – Prórroga No. 01 al Contrato CSU-997-2025, estableciendo una nueva fecha de terminación que permita el desarrollo adecuado de las actividades contractuales en condiciones de eficiencia, economía y responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

De conformidad con el Certificado de Registro Presupuestal No. 3364, expedido el 31 de octubre de 2025, del Contrato de Suministro CSU-997-2025 por un valor total de $316.296.585, recursos que se encuentran vigentes y disponibles para la ejecución del objeto contractual.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-997-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y UNIÓN TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL.

Durante la ejecución del contrato, se formalizó un (1) pedido inicial, cuya entrega se realizó el 27 de marzo de 2026, conforme a la planeación establecida y a las necesidades de la entidad.

A la fecha de la presente solicitud de modificación, no se han efectuado pagos, toda vez que, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta – Forma de Pago, los desembolsos se encuentran supeditados a la entrega efectiva de los bienes, su correcta recepción y la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato, mediante las actas correspondientes.

La prórroga solicitada no comporta adición de valor ni modificación del monto contractual inicialmente pactado, por lo que no genera impacto fiscal ni compromisos presupuestales adicionales para la entidad, manteniéndose inalterado el valor total del contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la modificación resulta viable y necesaria, en tanto permite completar de manera ordenada y oportuna la ejecución del contrato, asegurando la correcta aplicación de los recursos públicos comprometidos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

(…)

7) Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **8)** Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos *(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*". **9)** Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". **10)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de*

ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)". **11)** Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **12)** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar el Contrato de Suministro No. **CSU-997-2025,** modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Suministros **No. CSU-997-2025,** por el termino de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cuatro (04) de abril del 2026 hasta el dos (02) de Julio del 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, para posterior validación y aprobación del Fondo, conforme a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de suministros **No. CSU-997-2025**, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente **Prórroga No. 1** se entiende perfeccionada y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente.

Elaboro: Yenny Lorena Ballen Jimenez - Abogada de Contratación - CPS-615-2026
Reviso: Mónica Viviana García Mendieta- Líder de Contratación - CPS-020-2026
Reviso: Sergio Eulises Paz Villalba – Profesional de Despacho - CPS-001-2026